

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 27 de Abril de 1881.

NUMERO 954

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 43 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Sale la Luna á las 5 horas y 53 minutos de la mañana.

MIÉRCOLES 27.—Santo Toribio, obispo de Lima; san Anastasio, papa; san Pedro Armeñol; santa Zita, criada; san Antelmo, obispo y mártir.

Este día sale el Sol á las 5 horas 51 minutos y se pone el Sol á las 6 horas y 8 minutos.

JUÉVES 28.—San Pablo de la Cruz; san Prudencio, obispo y confesor; san Vidal y su Esposa; santa Valeria, mártir; san Acacio, mártir.

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 4 horas y 49 minutos de la mañana en Aries.—De hoy al 6 de Mayo lloverá algo duro y habrá fuertes vientos el 4 y 5, y después cesarán algo las lluvias.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

27 de Abril.

Revista Interior.

Adelante.—Exámen de la guarnición de Cartago.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido lo siguiente:

Nº 16.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En atención á la importancia actual de la Comarca de Limón; al incremento á que camina y á que está llamada, y á las causas que hacen necesario y fácil el proveerla de una Judicatura que proporcione á los habitantes de dicha Comarca los beneficios de una pronta y expedita administración de justicia; á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase para la Comarca de Limón, un Juez de 1ª Instancia Civil y del Crimen, con jurisdicción privativa en toda la Comarca y las atribuciones señaladas á los demas de su clase.

Art. 2º.—El cargo de Juez de 1ª Instancia Civil y del Crimen de dicha Comarca, es anexo al de Gobernador de la misma, mientras el Poder Ejecutivo no lo separe, nombrando para ejercerlo distinta persona.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, Palacio Nacional.—San José, á veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

JESUS SOLANO,

Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Nacional.—San José, abril veintiseis de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,—

JOSÉ MARÍA CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarénas.

ENTRADA Y SALIDA.

Abril 25.—Ayer á las 4 y 30 p. m. zarpó el vapor Norte Americano South

Carolina, del porte de 2099 toneladas, con destino á los puertos de Centro América, 67 tripulantes y al mando de su Capitan W. J. Russell.—Sin pasajeros.—Carga, 5 cajas maquinaria y un saco semillas.—Despachado por E. Rohmosen & Cª.

Abril 26.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las 11 a. m. Pasajeros: Leopoldo Amador, Tranquilino Conde, Nicolas de la O, y María Carmona. Carga 100 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Mártes 26.

1.—En el juicio entre los Señores Magdaleno Marin y Manuel Ramirez, se señaló para la vista las doce del día veintiocho del corriente.

2.—En la causa contra José María Carazo Chavarría, por abigeato, se señaló nuevamente para la vista las doce del día treinta del corriente.

San José, 26 de abril de 1881.

El Secretario
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucción por hurto de una vaca del Presbítero Don Manuel Hidalgo.

2.—En la tercería de la Señora Josefina Vega, ejecución de José Ramos, contra el Señor Manuel Brénes Rivera, se mandaron correr los traslados de ley, declarando rebelde al Señor Ramos.

3.—En escrito del Señor Ramon Guzman, desistiendo de una acusación que había entablado contra el Señor Manuel Fonseca, y aceptado ese desistimiento, por éste, se proveyó: Resultando de los antecedentes traídos á la vista, que la acusación está concluida, y no pendiente como suponen los petentes, póngase en su conocimiento para lo que les convenga.

4.—Se declaró por primera vez desierto el recurso de apelación interpuesta por la Señora Rafaela Castro, en la ejecución que sigue contra el Señor Antonio Araya.

5.—Se mandaron correr los traslados de ley, en el incidente sobre destitución de albacea, en la mortual de la Señora María de Jesus Barrantes.

6.—En escrito del Señor Julian Jiménez, juicio ordinario sobre nulidad de un contrato seguido por el Señor Andrés Ramos, contra el Señor Don Joaquín Saborio, se mandó tener por perito, por parte del primero, al Señor Doctor Don Mariano Padilla, y se dispone que la contraria nombre el que le corresponde en el acto de la notificación, ó por separado dentro de tercero día.

San José, abril 26 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGO.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de la mañana del día veintitres del presente mes, se admitió á la Sra. Doña Leocadia Mayorga y Buitrago, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, con permiso de su esposo Don Francisco Gil, mayor de edad, artesano y de este vecindario, el denunció que hace del cuadro número 3, que contiene una superficie de doscientas diez y ocho manzanas, siete mil ochocientos veinticuatro varas (218 manzanas, 7,894 varas), sito al Sur de la vía férrea al Atlántico, en las llanuras de Santa Clara; bajo los siguientes linderos: al Norte, lotes de segundo orden; al Sur, línea férrea 100' distante; al Este, calle en medio, lote número 5; y al Oeste, calle y Río General Quiros de por medio, lote número 1.—De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de mayo y Decreto Supremo de 20 de julio último, la denunciante presentó la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho pesos, como depósito de la quinta parte, en un cheque del Banco Nacional, número 1,017.

Las personas que se crean con derecho á dicho denunció, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, abril 26 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día treinta del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, las fincas siguientes: 1ª Una casa con el terreno en que está ubicada, situada en el Paso de la Vaca, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia; constante, la casa, de diez y siete y media varas de frente al Este, y como de cuarenta y siete de fondo, y el solar de novecientos cincuenta y dos varas cuadradas, próximamente, lindante el todo: al Norte, casa y solar de Doña Deidamia Castro; Sur, propiedad de Don Adolfo Bonilla; Este, calle de la Uruca en medio, casa de Romualdo Barrantes y de Joaquin Mora Pérez; y Oeste, propiedad del ejecutado.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento siete, folio doscientos, finca número nueve mil quinientos cincuenta, Oriental, inscripción número tres.—Y 2ª Una casa con el terreno en que está ubicada, situada en la calle de los Encuentros, del Rincon de los Cubillos de esta Ciudad. Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, constante la casa, como de quince varas de largo por ocho de ancho, y el solar de mil novecientos sesenta y dos varas cuadradas, poco más ó menos, lindante el todo: Norte, casa y solar de José María Montero, antes de Fidel Solano; Sur, solar de Gregorio Chaves; Este, solares del ejecutado, Adolfo Bonilla, Pedro Arleí y Manuel Herrera, antes los dos primeros de los herederos de Pedro Marin y de Don Francisco María Iglesias; y Oeste, calle de Los Encuentros en medio, solares de Cornelio Artavia y Damian Soto.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y nueve, folio... finca número catorce mil setecientos veintidos, Oriental, inscripción número uno.—Valorados respectivamente en seis mil pesos una, y á cien centa-

ta vos vara cuadrada la otra.—Pertenecen al Señor Don Pedro Nelson y Bengtson, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Elias Jiménez y Vargas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

San José, abril 11 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Genaro Castro.—José Bonilla.
2 v.

A las doce del día viernes seis del entrante mayo se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, los inmuebles siguientes:—Una casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña, tabla y teja, dividida en cinco enartos ó piezas, y una cocina: la casa tiene trece varas de frente, por cinco de ancho: está ubicada en un terreno de treinta varas de frente, por cincuenta de fondo, plano, figura irregular, sembrado de café, situado en el centro de esta Ciudad, primer Distrito, del primer Canton de esta Provincia, limitado: Norte, con casa y solar de los herederos de la finada Joaquina Chavarría y Juana Villalobos: Sur, idem de los herederos del finado Tomas Campos y Julian Hernández: Este, con idem de los Señores Prudencio Paniagua y Sotero Esquivel; y al Oeste, con la plaza del mercado de animales, calle pública en medio. Inscrita en el Registro de la propiedad, tomo septuagésimo segundo; folio doscientos veintisiete, bajo el número cinco mil seiscientos diez y seis, "Oriental" asiento número uno. Valorado en cuatrocientos cincuenta pesos.—Un terreno dedicado á pastos, como de una manzana, superficie quebrada, figura irregular, situado en el barrio de Santiago, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, limitado: Norte, con terreno del Señor Bernabé Barquero, calle pública en medio: Sur, con idem de la Señora María Espiritusanto Benavides: Este, con idem de los Señores Luis Delgado y Juan Ramon Sánchez; y al Oeste, con idem de los Señores Juan Sánchez y María Espiritusanto Benavides.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo octagésimo segundo, al folio doscientos noventa y uno, bajo el número cinco mil seiscientos diez y ocho "Oriental" asiento número uno. Valorado en doscientos cincuenta pesos. Estos mismos bienes pertenecen á la mortuoria del finado Juan Carriona y María Concepcion Sandoval; y se venden judicialmente á pedimento de las partes por no admitir cómoda division, previa informacion de necesidad, para que su producto, se distribuya entre los herederos y demas exigencias de la mortuaria.—Quien quiera hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro, Heredia, á las diez de la mañana del día veinte de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

FÉLIX CONTRÉRAS.

José P. López.—José López.

2.: v.: 1..

A las doce del día cuatro del mes de mayo próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, la finca siguiente: Potrero sito en el barrio de Alajuelita de esta jurisdiccion, distrito décimo de este Canton, constante como de dos manzanas, lindante: Norte, propiedades de Don Teófilo Borbon y Don Juan Quesada, rio Tiribí en medio: Sur, Camposanto de dicho barrio y propiedades del ejecutado: Este, calle real en medio, idem del mismo Señor Quesada, "ejecutado"; y Oeste, idem del mismo Señor Quesada.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta Provincia, tomo ochenta, folio diez y ocho, finca número seis mil doscientos treinta y seis, inscripcion número cinco.—Esta finca está valorada en cuatrocientos pesos, y pertenece á la sucesion de Don Clemente Quesada, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Gil Zúñiga.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado tercero.—San José, abril 20 de 1881.

FÉLIX MATA BRÉNES.

Napoleon Umaña.—Eulogio Carranza F. I.

A las doce del día veintinueve del mes

en curso, se rematarán en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes: Un terreno de superficie quebrada, compuesto parte de pastos y parte de monte, constante como de cuatro manzanas, con una casa en él ubicada, que mide trece varas de frente por diez de fondo, situado en el Salitral de esta Aldea, Distrito segundo, Canton segundo de esta Provincia, y linda: al Norte, con propiedad de Mercedes Delgado; al Sur, id. del mismo Mercedes Delgado; al Este, con terreno de derecho de Gabino Alvarado; y al Oeste, calle de por medio, con propiedades de Don Francisco Borbon y Jesus Mesen; se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio doscientos sesenta y tres, finca número diez mil ciento setenta y cinco, "Oriental" asiento número dos, valorado en ciento cincuenta pesos.—Un caballo rosillo, grande en doce pesos.—Estos bienes pertenecen á la Señora Dominga Mora, y se venden en virtud de ejecucion, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Manuel Rios.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único.—Santa Ana, abril 20 de 1881.

VICENTE MONGE V.

Luis M. Muñoz.—Manuel Cordero.

IV

A las doce del día dos del entrante mes de mayo, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de este juzgado, la finca siguiente:—Un solar de cincuenta varas de frente, por cincuenta de fondo, ó sea de un cuarto de manzana, cultivado de café y caña; lindante: al Norte, calle pública en medio, con cafetal de los herederos del finado Don José María Sibaja Madrigal; al Sur, con solares de María de Jesus Araya y Eloisa Ramos; al Este, solar de Juan Francisco Loria; y al Oeste, casa y solar de Don Indalecio Saborio.—Vale ciento cincuenta pesos, se halla situado en el barrio de la Concepcion de esta Ciudad, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia de Alajuela; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y siete, folio cuatrocientos treinta y uno, finca número doce mil setenta y uno, inscripcion número uno.—Pertenece á la mortuaria de Anselmo Ramirez; y se vende de orden de este juzgado, á peticion de partes para el pago de costas y gastos de la misma mortuaria.—Quien quiera hacer postura, comparezca y se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia de Alajuela, mayo 12 de 1881.

JQ. FONSECA B.

Ronulfo Soto. Fidel Quesada.
1 v.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES Juez 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A los interesados en el concurso á bienes de la mortuaria del Señor José Trinidad Chaves, hago saber el auto que ha recaído en dicha quiebra: Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce del día doce de abril de mil ochocientos ochenta y uno.—No habiéndose publicado oportunamente el auto de las doce del día veintidos de febrero del año en curso, se señalan nuevamente las doce del día once del entrante mayo para una junta de acreedores, que tendrá por objeto la manifestacion y exámen de los créditos de la presente quiebra.—Publíquese por dos veces en el Diario Oficial la presente providencia.—Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—José Bonilla.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las una de la tarde del día 25 de abril de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 10ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de San José, á las cinco de la tarde del día veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y uno, por convocatoria expresa del Gobernador de la Provincia.

Reunidos bajo la Direccion del Presidente Chavarría, los Regidores, Bolandi, Güell, Acuña y Tréjos, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—A mocion del Señor Gobernador de la Provincia, se acordó unánimemente felicitar al Excelentísimo Benemérito General Presidente, por llegar el día de mañana á su undécimo aniversario la obra de regeneracion que con tanto valor emprendió, la cual sirve con tanta perseverancia; y elevar un voto porque continúe con feliz éxito en su empresa de abrir amplísimo horizonte al progreso del País, é irradiar en los ámbitos de la República, por medio de la educacion popular, la luz de nuestra época.

Art. 3º.—Nómbrese al Señor Gobernador y al Regidor Don Jaime Güell, para que pongan en manos de su Excelencia el Señor General Presidente, el presente acuerdo:

Art. 4º.—En atencion á que el día de mañana cumple tan felizmente el undécimo aniversario de la época de la Regeneracion y progreso del país en general, se acordó: Que los miembros de esta Corporacion, el Gobernador, y los demas empleados de su dependencia y otros vecinos que el mismo Gobernador convoque, concurren en masa al *Te Deum* que tendrá lugar á las doce del día de mañana en la Santa Iglesia Catedral; autorizándose á aquel funcionario para que el Tesoro Municipal suministre los gastos necesarios, al efecto de que esa fiesta sea solemnizada cual corresponde al aniversario que se celebra. La reunion se verificará en el Salon Municipal.

Terminó la sesion:

R. Chavarría.—F. Bolandi.—Jaime Güell.—Francisco J. Acuña.—J. Joaquín Tréjos.—Ante mí, Anselmo Céspedes.—Secretario.

EDITORIAL.

27 de Abril.

Hoy se conmemora el aniversario de la revolucion que se efectuó en esta Capital el 27 de abril de 1870, y que secundó casi simultáneamente toda la República.

Esta revolucion no tiene recuerdos odiosos; porque ningun acto indigno manchó su ejecucion.

Ella marca una época de progreso, realizado en hechos que podrán desfigurar las pasiones, pero jamas destruir su significacion y su realida histórica, como sus lógicas tendencias á más altos y completos desarrollos.

Durante el período trascurrido, ya por la iniciativa y accion directa del Gobierno, ya bajo sus auspicios y por la iniciativa y actividad privada, se realiza la navegacion por vapores nacionales; la mayor extension del alambre eléctrico, hasta conexasionarse con el que cruza toda la América Central; la generalizacion y mayor eficacia de la enseñanza pública y la fundacion de institutos y colegios de Señoritas; la reforma del sistema penal, tanto por la expedicion de un Código que realiza los principios sancionados por la avanzada cultura del siglo, cuanto por la creacion de establecimientos de castigo más adecuados á sus fines de enmienda y rehabilitacion; la ejecucion de algunos importantes edificios, entre ellos la catedral,

la residencia del Presidente de la Nacion, y el mercado; la organizacion de nuevos bancos; el mejor y más completo arreglo del servicio militar y reorganizacion del ejército; los grandes trabajos del ferrocarril con sus palpables beneficios, que están ya al coronar la obra de abrir la ruta bacia el Atlántico, que es el *desideratum* industrial del país; y en fin; las recientes disposiciones que tienden á desarrollar poderosos elementos de riqueza y abren nuevos horizontes á la industria nacional.

Si todos estos hechos significan las aspiraciones naturales de un pueblo á su mayor cultura y bienestar, realizadas por un esfuerzo sostenido, noble y patriótico, no hay duda de que el esfuerzo esmeritorio y la obra benéfica y honrosa.

Si con este resultado apreciamos al mismo tiempo el espíritu de tolerancia y conciliacion que ha predominado durante el período á que nos referimos, quedan entonces bien establecidos su verdadero carácter, el valor de la obra realizada y sus legítimas tendencias.

Deciamos en otra ocasion juzgando el movimiento revolucionario de Abril: "Lo cierto, lo evidente es, que el pueblo costaricense, mediante los períodos de paz de que había disfrutado, la virtud civilizadora del trabajo, el aumento de su riqueza, y el mayor grado de cultura, sentía acrecentadas sus fuerzas, estimuladas sus aspiraciones y halagadas sus esperanzas, por las promesas de la civilizacion, la cual le ofrecía al mismo tiempo, con la realizacion del prodigio, los poderosos medios de merecer y obtener el cumplimiento de ellas; y todo este conjunto de influencias regeneradoras ponía en el espíritu de este pueblo, un misterioso anhelo, una inquietud vaga, prontos á determinar decididamente el movimiento á que era impulsado. La revolucion fué el carril de ese movimiento; y entre los hombres encargados de su direccion, se cuenta desde entonces, en primer término, el actual Presidente de la Nacion, General Don Tomas Guardia.

Así que estas nuevas aptitudes del espíritu popular; estas fuerzas eficientes solicitadas en la direccion que estas mismas aptitudes indicaban, vinieron á ser el motor de la revolucion, y su programa las aspiraciones que la determinaban."

Los once años trascurridos y los hechos realizados durante ellos, dicen hasta dónde se ha cumplido este programa.

REVISTA INTERIOR.

Adelanto.—Nos ha sido muy grato saber que la máquina de fabricar y refinar azúcar que ha montado hace poco el Sr. Don Pío Fernández en su hermosa hacienda, en el Canton de Grecia, ha hecho ayer su estreno con éxito muy satisfactorio.—Hé aquí un acontecimiento privado á que nosotros damos importancia; porque es esta la primera máquina de su clase que se

ensaya en el país con todas las probabilidades de buenos y seguros resultados, y porque estos mismos resultados serán ejemplo y estímulo para el incremento de una industria, á la cual ofrece el país favorables condiciones.

Los hombres que perseverando en el trabajo abren los primeros el camino á una industria cualquiera, son los obreros prácticos del progreso.—En este concepto el Señor Fernández merece las congratulaciones de los que aún estiman las conquistas del trabajo y el esfuerzo perseverante de los que se honran con su ejercicio.

Exámen de la guarnición de Cartago.—El Señor Gobernador de la Provincia expresada, nos informa que á las 12½ p. m. del día 24 del corriente mes, se practicó en la plaza, frente al cuartel de la Ciudad de Cartago, el exámen de ordenanza de la guarnición de dicha Ciudad.

El acto fué presidido por el Señor Sub-secretario de Guerra Don Miguel Guardia, quien concurrió acompañado de algunas personas notables. Las operaciones militares fueron mandadas por el oficial instructor, el Señor Don Jesús Aymerich, y ejecutadas hábilmente á presencia de las personas indicadas, del Gobernador, Comandante de la plaza, algunas otras autoridades y una considerable concurrencia.

El resultado de este exámen fué satisfactorio, pues que en el manejo del arma y en las evoluciones que se ejecutaron, se demostró la regularidad, precisión y gallardía de estas manobras militares, las que merecieron los aplausos de los espectadores.

Después del exámen el Señor Comandante de la plaza hizo servir, en el cuartel, un refresco ó *lunch* á los concurrentes á quienes se dedicó este obsequio. La civilidad del Señor Comandante fué correspondida debidamente por todos, y durante el servicio del *lunch* se dijeron algunos brándis alusivos al éxito obtenido en aquel exámen, al General Presidente D. Tomas Guardia, General en Jefe y organizador del Ejército costarricense; y á las buenas condiciones de organización, disciplina é instruccion de éste, y de la cual era una prueba el acto que se había presenciado.

Inmediatamente se siguió el exámen de ocho jóvenes, aprendices de la banda militar, sobre materias de primera enseñanza, el cual fué presenciado con gusto por el resultado favorable que obtuvo. Estos jóvenes pertenecen á la escuela que dirige el oficial de milicias Don Valerio Morúa, quien la dirige con el interes que la enseñanza inspira á los que aman la instruccion.

Todo terminó con recíprocas demostraciones de contento.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Nueva York, marzo 24.—Los Señores Gambetta y Ferry han celebrado un acuerdo por el cual se comprometen á abstenerse de pronunciar discursos sobre el asunto del escrutinio por lista.

Mr. Grévy ha informado á la comision, que el Gobierno, con el fin de preservar la Union, ha resuelto observar neutralidad estricta.—La comision, despues de oír una alocucion de Mr. Ferry, recomendó la eleccion por distritos.

—Noticias de Londres anuncian que el último Gobierno ingles convino en dejar que pasara inadvertida la accion de Francia respecto de Túnez, con la condicion de que Francia no se opusiera á la anexión de Chipre.

—Mr. Gladstone pretende reducir en un penique la contribucion sobre la renta.

—Nueva York, marzo 26.—Segun telegramas de Inglaterra, los candidatos adictos á Mr. Parnell fueron igualmente derrotados en las elecciones para vigilantes de los institutos de beneficencia de Irlanda, y están organizando una liga agraria británica.

—Durante un debate que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes, sobre el abandono propuesto de Candahar, dijo el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, que el nuevo Czar habia detenido el avance sobre Merv.

—La mocion de Lord Litton relativa á la política del Gobierno en Afghanistan, ha sido rechazada por una mayoría de 90 votos.

—Lord Cairns ha notificado la intencion que tiene de denunciar las condiciones de la paz celebrada con los boers.

—El nuevo Czar prepara actualmente planes de reformas que causarán la elevacion de las clases bajas.

—Dícese que los boers se están dispersando.

—Noticias de Inglaterra refieren que ha habido prácticas inmorales en la última eleccion para miembro del Parlamento por Macclesfield.

—Nueva York, marzo 29.—Telegramas de Inglaterra dicen que ayer terminó el juicio seguido contra Lawson Labonchere, por libelo, y que hubo disension en el jurado.

—Hay sospechas de que tres irlandeses naturalizados norte-americanos, tomaron parte en el proyecto de volar la "Mansion House".

—Nueva York, marzo 30.—Se telegrafía de Inglaterra que Lord Beaconsfield está sufriendo de un fuerte ataque de asma bronquial y de gota.—Los médicos creen que su situacion es grave, pero dicen que ya ha pasado el período más peligroso de la enfermedad.

—Los Gobiernos de Rusia y Alemania se esfuerzan por demostrar la necesidad de la accion internacional contra los regicidas.

—Se dice que Grecia se halla resuelta á hacer la guerra.—Sin embargo, la "Pall Mall Gazette" manifiesta en un editorial la creencia de que las potencias insistirán en que sean cumplidos los compromisos.

—Nueva York, marzo 31.—Noticias posteriores de Inglaterra anuncian que Lord Beaconsfield sigue peor.

—Los Embajadores en Constantinopla han aceptado las bases del último ofrecimiento hecho por La Puerta, y las potencias obligarán á Grecia á aceptarlas.

—La Cámara de los Comunes ha rechazado las proposiciones referentes á la acuñacion de moneda, segun el sistema decimal.

—Se dice del Cabo que los ingleses y holandeses refugiados en Transvaal, se opondrán á la supremacía de los boers.

—Nueva York, abril 1º.—La policía de Londres se ha apoderado de un periódico socialista.—El editor está arrestado por libelo contra el Czar, y por incitar al asesinato del Kaiser.—Sin embargo, los juriscsultos del Tesoro dicen que no se pretende coartar la libertad de la prensa.

El Secretario de lo Interior dijo en respuesta á una interpelacion que era un crimen doméstico aconsejar el asesinato.

—La Corte de Apelaciones ha aprobado la decision sobre la ilegalidad de los votos á favor de Mr. Brandlaugh.

—Se telegrafía de Transvaal que ántes de celebrarse el armisticio, los boers se apoderaron de Rotchefstroom, y rechazaron una salida de Pretoria.

—Un periódico de Londres niega

que iban á venderse á los Estados Unidos algunas islas de las Antillas.

—Tribus nubesinas están cometiendo depredaciones en Algova, y con motivo de eso, la prensa de Paris pide que el Gobierno adopte en seguida medidas enérgicas.

—El Conde Cairns, el Marques de Salisbury y el Vizconde Crambrook han denunciado, en términos severos, la rendicion de Transvaal.—El Conde Kimberley defendió al Gobierno.

—Nueva York, abril 4.—Se anuncia en telegramas de Europa que se eree que las tropas francesas tendrán que entrar á Túnez para acabar con los merodeadores, puesto que segun los informes más recientes, la accion que tuvo lugar el juéves fué bastante seria.

—Gladstone presentó el proyecto de ley agraria relativo á Irlanda, y tuvo aun mejor acogida de lo que se esperaba. Sin embargo, el Duque de Argyll renunció la Presidencia del Consejo por no estar de acuerdo con algunas disposiciones del proyecto. Para reemplazarlo será nombrado Lord Carlingford.

—Se ejerce bastante presion sobre el Gobierno griego para impedirle que declare la guerra.

—Las noticias de Scio son mas tristes. Calcúlase ahora que á consecuencia del terremoto perecieron como 5,000 personas y quedaron heridas como 10,000.

—Continúa el desacuerdo entre Francia y Túnez, y se ha dado orden á las tropas francesas de que marchen al teatro de los acontecimientos.

—Progresá el juicio de los nihilistas complicados en el asesinato del Czar.

—Lord Beaconsfield está todavía en situacion bastante crítica y se encuentra muy débil.

(De La "Estrella de Panamá")

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

abril 25	Termómetro	centigrado.
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.
20,50	23,50	21,50

Viento:		
NE.	N.	NO.
Estado de la atmósfera.		
Oscuro.	Oscuro	Oscuro
Barometro:	Término medio 26 257	
Lluvia:	5 h. de duracion.	
Cantidad del agua recogida 8 milímetros.		

ELEMENTOS

DE Derecho Penal de Costa-Rica. Por el Doctor (Don) Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

Capitulo Cuarto.

DE LOS AGRAVIOS INFERIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Á LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

406.—*Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente extrañare, confiscare, desterrare, arrestare ó detuviere á una persona, sufrirá las penas de reclusion menor y suspension de su empleo en sus grados mínimos, (1) si el extrañamiento,*

(1) Pena de simple delito; es copulativa, y ambas penas son simples de un grado de una divisible; se aplican conforme al artículo 74; la duracion de la reclusion, es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días; y la de la suspension, de dos meses y un día á un año, un mes y diez días.—Véase el artículo 38 y la regla 4ª del 68.

to, confinamiento, destierro, arresto ó detencion no excediere de tres dias; en sus grados medios (1), cuando pasando de este tiempo, no excediere de quince; y en sus grados máximos, cuando excediere de este término (2).—Todo delito en que se atente contra la libertad y seguridad individuales por funcionarios públicos, abusando de su autoridad y llevándose de encuentro las leyes del país, debe castigarse con severidad y en proporcion al tiempo de la restriccion de la libertad que aquellos hayan infligido al ofendido.—Esa proporcion la observa nuestro Código, el cual no omite la suspension del cargo ú oficio público por igual tiempo de la pena.—La ley que comentamos trata de extirpar la arbitrariedad penal, á fin de que el funcionario se abstenga de no proceder sino es de acuerdo con lo que disponen las leyes, bajo cuyo amparo y égida viven los miembros de la sociedad.

407.—*Serán castigados respectivamente con las penas del artículo anterior:*

1º—*Los que habiendo recibido á una persona en clase de detenida, no dieren parte al tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.—Esta disposicion se refiere á los alcaides de cárceles cuando han recibido un preso sin orden de autoridad competente, en los casos en que la ley permite el arresto inmediato, como en reos infraganti, ó malhechores notoriamente conocidos.*

2º—*Los que teniendo á su cargo la policia administrativa ó judicial y sabedores de cualquiera detencion arbitraria, no la hicieren cesar, teniendo facultad para ello, ó en caso contrario, dejaren de dar parte á la autoridad competente.—*

Es un deber de toda autoridad judicial, y muy especialmente de los Jueces y Magistrados encargados de las visitas de cárcel á quienes incumbe la policia administrativa ó judicial, visitar inmediatamente que saben que se ha detenido á alguna persona en otro lugar que el ordinario, y tan luego noten que está presa arbitrariamente, deben ponerla en libertad, si tienen facultades para ello, ó de lo contrario, dar parte inmediatamente á la autoridad competente; todo, bajo la pena de este artículo.—Igual deber tienen las autoridades, al hacer las visitas de cárcel, para con los detenidos ilegalmente.

3º—*Los que hubieren hecho arrestar á un individuo, no dieren parte al tribunal competente dentro las cuarenta y ocho horas, poniendo al arrestado á su disposicion (3).—Esta ley se refiere á las autoridades que, bien por sí ó por orden del superior, levantan sumarias sobre causas que no son de su competencia, y decretado el arresto, dejan pasar cuarenta y ocho horas sin pasar la sumaria y poner al arrestado á disposicion del juez competente.*

408.—*Lo serán con las penas de reclusion menor y suspension en sus grados mínimos á medios (4):*

1º—*Los que, encargados de un establecimiento penal, recibieren en él á un individuo en calidad de preso ó detenido, sin haber llenado los requisitos prevenidos por la ley; es decir, sin orden de autoridad competente ó sin que aquella indique el motivo de la detencion, ó en*

(1) La duracion de la reclusion es de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veinte dias; y la de la suspension, de un año, un mes y once dias á dos años y veinte dias.—En lo demas, véase la nota anterior.

(2) La duracion de la reclusion es de dos años, ocho meses y veintinueve dias á cuatro años; y la de la suspension, de dos años y veintinueve dias á tres años.—En lo demas, véase la penúltima nota; pero en lugar del artículo 38 allí citado, es el 37.

(3) Artículo 171.

(4) Pena de simple delito; es copulativa, y ambas compuestas; cada una de ellas de dos grados de penas divisibles, que se aplican conforme al artículo 75; la duracion de la reclusion, es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte dias; y la de la suspension, de dos meses y un día á dos años y veinte dias.—Véase el artículo 38 y la regla 4ª del 68.

caso de prision, sin que reciban el decreto correspondiente, salvo las veinticuatro horas que tienen para el caso figurado en el número 1º del artículo 171 anterior, respecto á reos infraganti ó malhechores notoriamente conocidos.

2º—Los que impidieren comunicarse á los detenidos con el juez que conoce de su causa; y á los rematados, con los jueces ó magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales.—Lo primero, implicaría privar al detenido de defensa; lo segundo, de presentar al encargado de la visita las quejas que tuviere.

3º—Los encargados de lugares de detención que se negaren á transmitir al tribunal, ó requisición del preso, copia del decreto de prision ó á reclamar para que se dé dicha copia ó á dar ellos mismos un certificado de hallarse preso a aquel individuo (1).—Esta disposición tiene por objeto garantizar al preso el libre curso del derecho de habeas corpus.

4º9.—Sufrirán las penas de presidio ó reclusion menores y suspensión en cualesquiera de sus grados (2):

1º—Los que decretaren ó prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos ó usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicación de los tormentos ó del rigor innecesariamente empleado, resultaren lesiones ó la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas á estos delitos en sus grados máximos.

2º—Los que arbitrariamente licieren arrestar ó detener en otros lugares que los designados por la ley (3).—Graves son estas penas, pero no menos graves son los abusos que el Código trata de castigar.—En el Estado de Buenos Aires, República Argentina, hay una disposición que envuelve una máxima trascendental de justicia criminal, máxima que debiera grabarse en los frontispicios de todo establecimiento de detención, y es ésta: "Las cárceles son para seguridad, no para mortificación de los presos.—Todo rigor que no sea necesario constituye responsables á las autoridades que lo ejerzan."—La ley que comentamos es una aplicación práctica de esta máxima. Empero, nótese, que al usar aquella de la expresión *rigor innecesariamente empleado*, excluye, no sólo todo castigo que disciplinariamente se emplee, sino también toda precaución necesaria para evitar la fuga de un preso, ó su alzamiento contra los que lo custodian.

410.—Respecto de la incomunicación de los presos, ésta no debe tener lugar sino cuando y por el tiempo que la ley lo permita, no olvidando jamás que aun al preso incomunicado, no se le puede privar de verse y entenderse con su defensor; de otro modo, sería cometer un flagrante ataque, contra todo derecho, á la defensa del ciudadano.

411.—El empleado público que en el arresto ó formación de causa contra un individuo del Cuerpo Legislativo ó otro funcionario, violare las prerogativas que la ley les acuerda, incurrirá en la pena de reclusión menor y suspensión en cualesquiera de sus grados (4).

En igual pena incurrirá el funcionario

(1) Artículo 172.

(2) Penas de simple delito, copulativas y alternativas; cada una de ellas es compuesta de tres grados de penas divisibles, que se aplican con arreglo á los arts. 75, 37, 38 y reglas 2ª, 3ª y 4ª del 6º; las de presidio y reclusión, duran de dos meses y un día á cuatro años; y la de suspensión, de dos meses y un día á tres años.

(3) Artículo 173.

(4) Pena de simple delito; es copulativa, y compuesta; cada una de las penas de que se compone, consta de tres grados de penas divisibles; se aplican con arreglo al artículo 75.—La reclusión, dura de dos meses y un día á cuatro años; y la suspensión, de dos meses y un día á tres años.—Véanse los artículos 37, 38 y reglas 2ª y 4ª del 6º.

que por sí ó por invitación de otra autoridad, proven auto cabeza de proceso ó proceda de cualquier otro modo criminalmente contra una persona determinada que haya sido denunciada por culpa ó delito público, sin que esté garantida la denuncia con arreglo á la ley (1).—Bajo la frase ú otro funcionario público que consigna el acápite del artículo inserto, se comprenden á los demas individuos de los Supremos Poderes, á los Ministros de otras naciones y á todos aquellos á quienes la ley les acuerde prerogativas.—Respecto de la disposición del segundo inciso, debemos hacer presente, que la ley al castigar los procedimientos criminales contra persona determinada, sin que antes esté garantida la denuncia con arreglo á la ley, no es que prohíba inquirir de oficio la averiguación de delitos públicos; al contrario, es un deber de las autoridades judiciales instruir la sumaria correspondiente, tan luego tengan noticia de haberse cometido un delito público; lo que la ley castiga, es que se proceda contra persona determinada, sin el requisito referido, á fin de que si la denuncia resultare calumniosa, que el inculcado tenga contra quien reclamar.—Por otra parte, nada hay tan odioso como que por un susurro, talvez calumnioso, se levante una sumaria contra persona determinada, sin que haya quien responda de calumnia.—Pero, como hemos dicho, si la autoridad tiene noticia de haberse cometido un delito público, puede y debe levantar la sumaria, sin denuncia previa, siempre que esa sumaria ó el auto de cabeza de proceso lo dirija impersonalmente; esto es, en averiguación de si se cometió tal ó cual delito, sus autores, cómplices y demas responsables.

(Continuará.)

[1] Artículo 174.

SECCION DE AVISOS.

Ferro-carril de Costa-Rica. Division Central.

Siendo el 27 del corriente día feriado, los trenes correrán á las 11 a. m. como en los días de fiesta.

San José, abril 25 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

AVISO INTERESANTE.

En competencia en precio y servicio ofrezco dar asistencia de mesa.—Tambien ofrezco cuidar bestias, por mes ó dias á precio módico.—En mi casa de habitacion. TODO ES PROBAR.

TEODOSIO MENA.

10. v. 1. D.

CÁMBIO.—El día 1º del próximo mes de mayo, trasladaré mi tienda al local que actualmente ocupan con su Botica los Señores Lordly & Werner, en la esquina S. E. del mercado, frente á la Botica del Doctor Ulloa.

San José, abril 26 de 1881.

DIEGO QUESADA.

8. v. 1. D.

SE ALQUILA del 1º de mayo en adelante la casa N.º 13, Calle del Correo.—Para pormenores en la Zapatería Alemana.

San José, abril 26 de 1881.

6. v. 1. D.

SE NECESITA una cantidad de almálico de café.—La persona que quiera venderlo dirigirse á

JOSÉ R. ROJAS TROYO.
Cartago.

3 v. 1.

El Licenciado Ugalde

Alquila una casa pequeña en la esquina del teatro.

San José, abril 9 de 1881.

3. v. 3. D.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—N.º 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1º de 1881.

26. v. 8

LENGUA FRANCESA

(NUEVO MÉTODO)

El curso de mayo se empezará el curso rápido para aprender á leer y traducir en menos de un mes.—Los que deseen inscribirse dirijanse al

INGENIERO BERTOGLIO.

San José, abril 25 de 1881.

3. v. 2. D.

Vinos legítimos de Francia & España.

Las casas particulares hallarán en nuestro Almacén cajas de vino surtidas, á \$ 17-00 caja conteniendo:

Jerez

Oporto

Haut Pavillac

St. Emilion

Pomerol

Cérons (vino blanco)

Champagne

Ademas ofrecemos á nuestros parroquianos un gran surtido de conservas y comestibles recientemente llegados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C.º

12. v. 6. D.

AVISO.

Los que tengan cuentas en la librería de Don Ramon Olivé, sirvanse cancelarlas dentro de quince dias, pues de otro modo tendria la pena de exigirlas ejecutivamente.

San José, abril 20 de 1881.

Por poder de Don Ramon Olivé.

F. CHAVES C.

6. v. 5. D.

INTERESANTE.

Se solicita á las personas que tengan en su poder el expediente del concurso á bienes del Señor José M.º Guillen, devolverlo y entregarlo á los Señores Fernández y Tristan, quienes están encargados al efecto.

San José, abril 25 de 1881.

3 v. 2 D.

SEWOTAI & C.º

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados,
Joyas de oro y plata,

Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de fantasía,

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N.º 10.

26 v. 7.

ESCUELA CENTRAL.

El día 1º del mes entrante, se abrirán en este establecimiento, las clases de dibujo é ingles.

De esta fecha en adelante se admitirán alumnos medio externos, por cada uno de los cuales se pagará la cuota mensual de \$ 5.00.

San José, abril 26 de 1881.

El Director.

JOSÉ R. CHAVERRIA.

3 v. 2 D.

SE ALQUILA la casa esquinera en el Paso de la Vaca, que ocupa hoy el establecimiento de Don Francisco Flóres.—Para precio y condiciones entenderse con

T. MANGEL.

San José, abril 25 de 1881.

3. v. 2. D.

Mercado de San José.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 3º de la sesión celebrada por la junta Directiva del Mercado, á las seis de la tarde del 19 del corriente, se convoca á junta general de accionistas, para las doce del primero de mayo próximo con el objeto de examinar y discutir el proyecto de escritura de sociedad, y estatutos que presentará la Directiva.

San José, 20 de abril de 1881.

J. VARGAS M.

Secretario.

5. v. 5

PROBAR PARA CREER.

Solo en el "ALMACEN FRANCÉS"

Calle de la Universidad N.º 24,

se encuentra el muy conocido VINO BURDEOS, para la mesa, Garantizado Puro, del "CHATEAU PEYRINES",

Dicho vino llega directamente de las haciendas de mi padre, sin haber pasado por manos del comercio de Burdeos.

Precios de Venta:

Barril de.....	150	Botellas.....	\$ 70.—
id. de.....	75	"	36.—
Garrafrones de	25	"	14.—
Docena de botellas, devolviendo el casco		"	7.—
Caja de .. 12 botellas tinto, embdº en la hacienda.,		"	10.—
id: de .. 12 " blanco " en la " ..		"	11.—

Todo puesto á domicilio, para los consumidores de esta Capital, y en la estacion de San José para los de las Provincias.

Ofrezco ademas á mis favorecedores un variado surtido en VINOS FINOS de origen garantizado, tanto francés como españoles é italianos, por

CAJAS SURTIDAS AL GUSTO DEL COMPRADOR

LOZA fina y ordinaria,

CRISTALERIA,

DROGUERIA,

CONSERVAS escogidas;

Y en fin todos los artículos de consumo, GRANOS Y COMESTIBLES, comprendidos bajo la denominacion general de ABARROTES.

San Jose, abril 23 de 1881.

A. DENISSE.

5. v.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.